



# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018-CODIGO 2232

“COMPRA DE EQUIPO PESADO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION PARA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO CENTRAL”

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL DE BIENES

No. LPIB-01/AMDC/BCIE-2017

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con **Tarjeta de Identidad Numero 0801-1958-03886**, actuando en mi condición de **Alcalde Municipal del Distrito Central**, nombramiento que acredito con la Credencial emitida por el Tribunal Nacional de Elecciones, donde certifica el Acta Especial de Juramentación GDFM No. 004-2018, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); y el señor **PEDRO WADY ATALA ZABLAH**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio con **Tarjeta de Identidad No. 0801-1968-03568**, **RTN No. 08011968035687** y con **Solvencia Municipal No. TIV-10167-521**, representante legal de la Empresa **CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)**, constituida según consta en Instrumento Numero 177, de fecha 11 de noviembre del año 1961; Autorizada por el Notario Florentino Álvarez Canales, debidamente inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, según Asiento Número 1, folios del 1 al 12 del Tomo 29 del Registro de Comerciantes del Departamento de Francisco Morazán en fecha 17 de noviembre de 1,961, Permiso de Operación No. 146551, quienes en sucesivo y para efectos de este contrato se denominaran **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA/PROVEEDOR**, respectivamente, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y deberes que se deriven del presente contrato, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Bienes, el cual se registrá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.-** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

<b>Organismo Ejecutor:</b>	Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)
<b>Representante del Organismo Ejecutor:</b>	<b>NASRY JUAN ASFURA ZABLAH/</b> Alcalde Municipal
<b>El Contratante:</b>	AMDC / Organismo Ejecutor
<b>Financiamiento:</b>	Fondos del Préstamo 2062 BCIE – Gobierno de Honduras
<b>Unidad Ejecutora:</b>	Dirección de Control y Seguimiento
<b>El Contratista/Proveedor:</b>	<b>CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)</b> Empresa contratada por la AMDC para suministrar: “Equipo Pesado y Maquinaria de Construcción para Medidas de Prevención y Atención de Emergencias en el Distrito Central”
<b>Ingeniero:</b>	Ingeniero Inspector de la AMDC, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Proveedor/ Contratista y el Contratante.
<b>Adquisición:</b>	Compra de Equipo Pesado y Maquinaria de Construcción para Medidas de Prevención y Atención de Emergencias en el Distrito Central”

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** “EL CONTRATANTE”, contrata a “EL CONTRATISTA/PROVEEDOR” para que con elementos suficientes suministre por cuenta y riesgo, y se obligue a entregar a El Contratante los suministros: **Equipo pesado y maquinaria de construcción para medidas de prevención y atención**





# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 10

Contrato No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018 CODIGO No. 2232

de emergencias en el Distrito Central; de conformidad con los Documentos Base de la Licitación Pública Internacional de Bienes No. **LPIB-01/AMDC/BCIE-2017**, especificaciones técnicas y Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, los cuales debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. Se designa a la Dirección de Control y Seguimiento a través de la Unidad de Seguimiento del Programa, como la encargada en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato.

**CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

1. Este Contrato
2. Cualquier suplemento de este contrato.
3. Notificación de la Adjudicación
4. No Objeción del BCIE
5. La Orden de Inicio
6. La Oferta Económica
7. Declaración Jurada
8. Documentos Base de Licitación
9. Aviso de Licitación Pública Internacional
10. Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía por Anticipo y Garantía de Calidad.
11. Las Especificaciones Técnicas. Generales y Especiales del Proyecto.
12. Precios Unitarios, Catálogos y cualquier otra documentación presenta en su oferta.
13. Plan de entregas

En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos, privará lo expuesto en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

**CLAUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE pagará al Contratista por los bienes objeto de este Contrato, entregados satisfactoriamente y aceptados por EL CONTRATANTE, según los precios unitarios indicados en la Oferta presentada por EL CONTRATISTA/PROVEEDOR, aplicados a las cantidades de equipo según lo establecido en las Disposiciones Especiales, estos precios unitarios incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes conceptos: costo del equipo solicitado en el documento de licitación, el costo del transporte y maniobras, pagos de impuestos y cuotas de seguridad social y cualquier otro que cauce costo, costo de seguros y demás hasta la entrega de los equipos en el lugar establecido en el documento base u otro que hubiese indicado El Contratante durante la ejecución de este Contrato, además incluye todos los costos que genere la asistencia administrativa y técnica de cualquier índole, responsabilidad con terceros de orden civil, mercantil o fiscal; utilidades e impuestos de toda naturaleza y en general todo cuanto se requiera adquirir, ejecutar o instalar hasta la total entrega de los bienes. Bajo tales condiciones el Contrato asciende a la suma de: **ONCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 11,067,600.00)**, de conformidad a las cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

**CAMOSA**  
Camiones y Motores S.A.

ANEXO  
AUDIENCIA PÚBLICA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 10

Contrato No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018 CODIGO No. 2232

## CUADRO DE CANTIDADES DE BIENES A SUMINISTRAR "COMPRA DE EQUIPO PESADO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION PARA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO CENTRAL."

No. de Lote	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lempiras	Impuesto Sobre Ventas (15%)	Total Lempiras
Lote 1	Retroexcavadora 4x4	Unidad	1	2,124,000.00	318,600.00	2,442,600.00
	Mini Cargadora	Unidad	1	912,000.00	136,800.00	1,048,800.00
	Torre de Luz	Unidad	1	216,000.00	32,400.00	248,400.00
<b>Total, Lote 1 Lempiras</b>						<b>3,739,800.00</b>

No. de Lote	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lempiras	Impuesto Sobre Ventas (15%)	Total Lempiras
Lote 2	Volqueta capacidad 6m3 (con volteo)	Unidad	2	2,040,000.00	306,000.00	4,692,000.00
	Volqueta capacidad 12m3 (con volteo)	Unidad	1	2,292,000.00	343,800.00	2,635,800.00
<b>Total, Lote 2 Lempiras</b>						<b>7,327,800.00</b>

<b>TOTAL CONTRATO (LOTE 1 + LOTE 2) LEMPIRAS</b>	<b>11,067,600.00</b>
--	----------------------

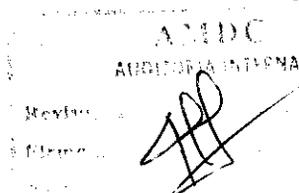
**CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto de este Contrato asciende a la cantidad de: **ONCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 11,067,600.00)**, la forma de pago será la siguiente:

- 1) Anticipo: El Contratista recibirá en concepto de anticipo el equivalente a un Veinte (20%) por ciento del monto del contrato: **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 00/100 (L.2,213,520.00)**, que será pagado contra la presentación la garantía de anticipo de conformidad con las cláusulas sexta y octava de este contrato.
- 2) Pagos por cada equipo entregado satisfactoriamente para El Contratante.
- 3) Ultimo Pago: Este se realizará cuando se reciba el último equipo y se realice la recepción final de todos los equipos y se sustituya la garantía de cumplimiento de contrato por la garantía de calidad de bienes.

Queda convenido que los pagos se harán en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y una vez que hayan sido aprobados por la Unidad Ejecutora.

### CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:

1. El CONTRATISTA queda obligado a rendir las garantías siguientes:



*Handwritten signature*





# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 10

Contrato No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018 CODIGO No. 2232

- a. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto de este Contrato y estará vigente hasta tres (03) meses después del plazo previsto para la ejecución del proyecto, contado a partir de la Orden de Inicio.
  - b. Garantía por Anticipo, cuando se pacte un anticipo de fondos a EL CONTRATISTA/PROVEEDOR, deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%), del monto de mismo y estará vigente hasta un (01) mes después de del plazo previsto para la ejecución del contrato, contado a partir de la Orden Inicio.
  - c. Garantía de Calidad o Contra Bienes Defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el equipo defectuoso que resultara dentro de un período de 12 (doce) meses después de la recepción final de los bienes. Esta garantía sustituirá la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de recepción final y cuyo monto será equivalente al CINCO por ciento (5%) del monto final del Contrato.
2. Las Garantías establecidas en los literales a y b del numeral anterior, deberán presentarse en un plazo no mayor de diez (10) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato y la garantía establecida en el literal c deberá presentarse a más tardar quince (15) días después de efectuada la Recepción Final.
  3. Las presentes garantías deberán ser emitidas por una empresa legalmente establecida y autorizada para operar en la República de Honduras y deberá contener la cláusula siguiente: **“Esta garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Alcaldía Municipal del Distrito Central con la simple presentación de una nota de incumplimiento”**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.
  4. Si existen ampliaciones justificadas y aprobadas por EL CONTRATANTE, deberán ampliarse las garantías de conformidad a lo establecido en La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA SEPTIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.- a) Orden de Inicio:** Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será emitida por la AMDC dentro de los cinco (05) días a partir de la fecha de la entrega del anticipo, si así lo hubiere pactado, o podrá emitir esta Orden de Inicio previa entrega del anticipo, siempre y cuando El Proveedor / Contratista este de acuerdo y siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 y 69 de La Ley de Contratación del Estado. **b) Plazo:** El Proveedor deberá iniciar los trámites de entrega a más tardar dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por EL CONTRATANTE, y se compromete y obliga a entregar el equipo contratado dentro de un plazo de **TRES (03) MESES** calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por EL CONTRATANTE, previa opinión de Unidad Ejecutora, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de los equipos, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, dicho estudio requerirá la opinión de la Unidad Ejecutora y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto, y será efectivo previa No Objeción del BCIE.

**CLAUSULA OCTAVA: ANTICIPO.-** EL CONTRATANTE suministrará a EL CONTRATISTA en concepto de anticipo, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de ellas; en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que con el anticipo EL CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá adquirir o realizar todas gestiones para la adquisición

ALCÁLDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.  
MAYOR  
FISCAL  
CONTABLE  
AUDITORIA INTERNA  
C

AS

**CAMOSA**  
Camiones y Moteres S.A.



# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 5 de 10

Contrato No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018 CODIGO No. 2232

de los equipos, ya que no se reconocerán aumentos después de otorgado el anticipo, siendo responsabilidad única del CONTRATISTA/PROVEEDOR su adquisición oportuna; el anticipo también servirá para cubrir los gastos iniciales de movilización, así como para compensar cualquier atraso en los pagos de las estimaciones durante la ejecución del Contrato. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será entregado a EL CONTRATISTA/PROVEEDOR en Lempiras, moneda nacional de la República de Honduras, previa presentación de la garantía de anticipo por un importe del 100% del valor del anticipo y la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO.**- EL CONTRATANTE supervisará la entrega de todo el equipo solicitado por medio de la persona asignada para tal efecto, la cual se hará del conocimiento del CONTRATISTA/PROVEEDOR.

**CLAUSULA DECIMA: LIBROS Y REGISTROS.**- El CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá mantener libros y registros en idioma español relacionados con el contrato, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes financiados bajo este Contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del Contrato y en la forma que EL CONTRATANTE considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el contrato, deberán ser mantenidos por el CONTRATISTA/PROVEEDOR por un período de cinco (05) años después de terminado el contrato. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que EL CONTRATANTE considere razonable efectuar.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SEGUROS.**- El CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá mantener los seguros requeridos según lo establecido en los Incoterms 2010. El CONTRATANTE no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL.**- El CONTRATISTA/ PROVEEDOR queda obligado a tener el personal técnico que se requiera para garantizar la correcta entrega del equipo. La AMDC a través de su Representante podrá solicitar al CONTRATISTA el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.**- El Contratista estará obligado a entregar los bienes dentro del plazo estipulado en la Cláusula Séptima: ORDEN DE INICIO Y PLAZO, del contrato; cada día de demora en la entrega de los bienes cumplido el plazo de entrega, dará derecho a EL CONTRATANTE a deducir hasta 30 días de multa, el valor por concepto de multa diaria será la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 36/100 (L.39,843.36)** la cual corresponde al 0.36% del monto de este Contrato de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República de Honduras del año 2018 o la vigente. Si pasados los 30 días El Contratista persiste en el incumplimiento se le rescindirá El Contrato y las garantías según corresponda. Independientemente del pago de la multa convencional señalada en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá exigir el Cumplimiento del Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR.**- Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control de EL CONTRATISTA/PROVEEDOR incluyéndose, pero no limitándose a: actos del enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por EL CONTRATANTE, catástrofes naturales, guerras, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, insurrección, embargos sobre

**CAMOSÁ**  
Camiones y Motores S.A.



# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 6 de 10

Contrato No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018 CODIGO No. 2232

fletes, etc. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por EL CONTRATANTE, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso se procederá de conformidad a lo establecido en el Documento Base en la Sección X. Condiciones Especiales de Contrato y la Sección IX. Condiciones Generales de Contrato.

## **CLAUSULA DECIMA QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES.-**

1. Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del contrato estará sometido a dichas leyes y las disposiciones del Banco que correspondan.  
Para suscribir modificaciones a este Contrato, se procederá de conformidad a dichas leyes y a las disposiciones del Banco que se siguieron para la suscripción de este contrato.
2. El CONTRATISTA/PROVEEDOR no asignará, transferirá, pignoraré, sub-contratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de derechos, reclamos u obligaciones del CONTRATISTA/PROVEEDOR, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del CONTRATANTE, el porcentaje máximo no deberá ser mayor a 40%.
3. Los bienes no previstos al momento de la contratación y decididos por EL CONTRATANTE y ordenados a EL CONTRATISTA/PROVEEDOR mediante Orden de Cambio, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ejecutarlos siempre y cuando ellos no sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, lo cual requerirá la previa No Objeción del BCIE.

**CLAUSULA DECIMA SÉXTA: CONDICION ESPECIAL DE TRABAJO.-** EL CONTRATISTA/PROVEEDOR está obligado a considerar en sus precios unitarios, que las vías por donde se trasladen los equipos, no deben sufrir perjuicios por la carga a que están siendo sometidas, además de no causar daños a las propiedades aledañas por donde se circule al hacer entrega de los equipos. Y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados en el traslado hasta la debida entrega de los equipos, en las calles, propiedades aledañas y el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se ideará la forma de darle paso aunque sea en forma parcial y por turno de sentido de circulación. EL CONTRATISTA/PROVEEDOR está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito.

Estas señales serán aprobadas por la Unidad Ejecutora y deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos y peatones las perciban a tiempo. Asimismo, EL CONTRATISTA/PROVEEDOR al realizar el traslado de los equipos hasta el lugar establecido por la AMDC, colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de la AMDC se requiera para la seguridad de los usuarios de las vías y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por la vía cuando los equipos sean movilizados hasta el punto de entrega, y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** El CONTRATANTE a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a EL CONTRATISTA/PROVEEDOR indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el CONTRATANTE pudiera tener contra EL CONTRATISTA/PROVEEDOR. Al recibir la mencionada comunicación, EL CONTRATISTA/PROVEEDOR inmediatamente discontinuará los trabajos, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los equipos están embarcados y se presente la factura de embarque, facilidades o suministros relacionados con la





# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 7 de 10

Contrato No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018 CODIGO No. 2232

parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. El procedimiento a seguir se ha establecido en las Secciones IX y X. Condiciones Generales de Contrato y Condiciones Especiales de Contrato del Documento Base de Licitación, respectivamente.

## **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO.-**

1. El CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL CONTRATISTA/PROVEEDOR, la no entrega los bienes establecidos según el plazo de entrega establecido en el contrato, El Contratante podrá rescindir el contrato, por las causas estipuladas en las leyes, en las Secciones IX y X. Condiciones Generales de Contrato y Condiciones Especiales de Contrato y además por las causas siguientes:
  - a. En caso de evidente negligencia del CONTRATISTA/PROVEEDOR en la entrega de los bienes, en los plazos establecidos.
  - b. Si EL CONTRATISTA/PROVEEDOR es declarado en quiebra:  
Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen para la entrega de los bienes o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales.
  - c. Si dentro del plazo que la AMDC le hubieran fijado, no presentase las garantías o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este Contrato y las leyes aplicables.
  - d. Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio del Erario Público o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la AMDC.
  - e. Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato.
  - f. Si EL CONTRATISTA/PROVEEDOR rehusara proseguir o dejara de entregar los equipos parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el plan de entregas aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda.
  - g. Por aplicación de cláusula Décima Octava del Contrato.
2. Cuando EL CONTRATISTA/PROVEEDOR incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, la AMDC concederá a EL CONTRATISTA/PROVEEDOR y su fiador el término de Diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la AMDC resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente:
  - a. Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA/PROVEEDOR y prosiga con la ejecución del contrato bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias empresas distribuidoras de los bienes objeto de este contrato, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la AMDC. El fiador tendrá un término de Diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la garantía de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista.
  - b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las garantías de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista.
3. El CONTRATISTA/PROVEEDOR podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente la entrega de los bienes correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte, si el CONTRATANTE injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días o

**CAMOSA**  
Camiones y Motores S.A.



# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 8 de 10

Contrato No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018 CODIGO No. 2232

más, contados a partir de la fecha de la aprobación de la estimación por parte de la AMDC, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables a EL CONTRATISTA/PROVEEDOR o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de entregas.

Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes mencionados, el Contratista deberá comunicar por escrito a la AMDC sus intenciones de suspender la entrega de los bienes, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso, no le ha sido subsanada la falta de pago, El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato.

4. La rescisión del contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo de la Honorable Corporación Municipal del Distrito Central y la No Objeción del Banco.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS GARANTÍAS.**- Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento reiterado del Contratista/Proveedor durante la ejecución del contrato y de acuerdo al informe de la Unidad Ejecutora se indica que EL CONTRATISTA/PROVEEDOR no entregará los bienes en el tiempo establecido en el Contrato, si vencido el plazo de ejecución del contrato y cumplidos 30 días trabajando con multa diaria y EL CONTRATISTA/PROVEEDOR, persiste en el incumplimiento de la finalización de la entrega de los bienes objeto de este Contrato, EL CONTRATANTE podrá ejecutar las garantías y realizará las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Cuenta Especial del Programa el monto de las garantías que EL CONTRATISTA/PROVEEDOR haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, anticipo recibido y garantía de calidad de los bienes; la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltara para que el CONTRATANTE recupere el monto total del anticipo dado al CONTRATISTA/PROVEEDOR.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LAS GARANTÍAS.**

1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas:
  - a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
  - b. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica,
  - c. Por orden de otro suministro adicional al contratado, que la AMDC haya ordenado,
  - d. En todos los casos anteriores el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Las garantías deberán ser ampliadas en la forma prevista en este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. La Ampliación del Contrato estará sujeta a la No Objeción del BCIE.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RETENCIONES.**- De cada pago que se haga a EL CONTRATISTA en concepto de estimación se le retendrá:

1. Un veinte por ciento (20%) del monto de cada estimación, para recuperar el anticipo en la misma moneda en que fue suministrado; de la estimación final o del último pago que presente EL CONTRATISTA/PROVEEDOR, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo, según Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado.  
En caso de suspensión, cancelación o agotamiento de los recursos del Contrato de Préstamo No. 2062 BCIE, el saldo del anticipo será deducido en su totalidad de la estimación de pago que esté en trámite o se trámite para terminar los Fondos del Préstamo No. 2062 asignados a la AMDC, aunque dicha estimación no sea la última de este Contrato de Suministro de Bienes.
2. No se podrán realizar retenciones tributarias con los Fondos del Préstamo No. 2062 BCIE, por lo que El CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá acreditar ante EL CONTRATANTE,





# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 9 de 10

Contrato No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018 CODIGO No. 2232

el correspondiente pago a cuenta por Concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en la Ley, mediante Constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) anteriormente conocida como Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debidamente actualizada y presentar copia de los recibos de pago a cuenta.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEVOLUCION DE GARANTÍAS:** La AMDC podrá autorizar la devolución de las garantías en la forma siguiente:

1. La Garantía por Fiel cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final de los Bienes y que se haya recibido la Garantía de Calidad de los Bienes y el Certificado de Calidad de los Equipos extendido por El Fabricante.
2. La Garantía por el Anticipo después que el CONTRATANTE deduzca completamente el anticipo dado a EL CONTRATISTA/PROVEEDOR.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMOS.-**EL CONTRATISTA/PROVEEDORA deberá notificar por escrito a la AMDC, cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los treinta (30) días calendario después de ocurrida la situación que motiva el reclamo, expresando sus razones y según lo establece el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 3º Párrafo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** - 1. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con el Representante de la AMDC, deberá ser resuelto conforme a lo establecido en la Resolución de la Honorable Corporación Municipal tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. 2. Contra la resolución de la Honorable Corporación Municipal quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PLAN DE ENTREGAS.-** Después de suscrito el presente Contrato y antes de darse la orden de inicio, el CONTRATISTA/PROVEEDOR deberá presentar a la AMDC, el plan de entregas y el correspondiente cronograma de pagos, una vez revisado y aprobado se emitirá la Orden de Inicio; El sitio donde se entregaran los bienes será en las instalaciones del CODEM-DC-UMGIR o donde lo indique la AMDC

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: RECEPCION. -**

1. RECEPCION: La AMDC después de haber recibido los bienes a satisfacción procederá a emitir el Acta de Recepción correspondiente.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Una vez que se haya concluido la entrega de bienes objeto de este Contrato, que EL CONTRATANTE haya verificado los mismos y realizado la Inspección Final y Pruebas de Funcionamiento y estén aceptados a satisfacción, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por EL CONTRATISTA/PROVEEDOR y aceptados por EL CONTRATANTE, que haya sido pagada la última estimación, que la Garantía de Calidad de Bienes o reposición de bienes Defectuosos y el Certificado de Calidad de los Equipos extendido por El Fabricante hayan sido presentados en la debida forma y que hayan sido aceptados por EL CONTRATANTE y que EL CONTRATISTA/PROVEEDOR haya dado cumplimiento a entera satisfacción de La ALCALDIA a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Técnicas de los bienes y demás anexos de este Convenio, el Contrato se considerará terminado y EL CONTRATISTA/PROVEEDOR será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula Sexta, literal (c) y numeral 5.





# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 10 de 10

Contrato No. 1152/GLCSI/AMDC/BCIE/2018 CODIGO No. 2232

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS EXTERNOS.** - En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte de la Municipalidad, que las correspondientes a los equipos recibidos a satisfacción a la fecha de vigencia de la resolución del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Suministro de Bienes en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Seis días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

  
  
ALCALDE  
MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL  
Nasry Juan Asfura Zablah  
Alcalde Municipal del Distrito Central  
EL CONTRATANTE

  
Pedro Wady Atala Zablah  
Representante Legal Camiones y  
Motores S.A. (CAMOSA)  
EL CONTRATISTA/PROVEEDOR

**CAMOSA**  
Camiones y Motores S.A.

RECIBIDO  
AUDIENCIA INTERNA  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
C. A.